

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00250-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandada: ELCY PIEDAD PRADA NAVAS

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la petición de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial del extremo demandante (fol. 1 C2), se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar el EMBARGO y RETENCION en el porcentaje legal que procede de los dineros embargables de propiedad de la demandada ELCY PIEDAD PRADA NAVAS, identificada con C.C No. 63.322.442, en cuentas corrientes y cuentas de ahorro de las siguientes entidades bancarias: BANCOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Oficiese al gerente de las entidades mencionadas para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012041022., advirtiendo que el incumplimiento le acarreará sanción de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

De la misma manera adviértase que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDTA, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. – lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1 octubre 16 de 2001 y la carta circular 66 del 07 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que rige a partir del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y el artículo 594 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de ciento treinta millones noventa y nueve mil pesos m/cte. (\$130.099.000.00).

SEGUNDO. - Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente de las sumas [constitutivas de salario embargables] que devenga la demandada ELCY PIEDAD PRADA NAVAS, identificada con C.C No. 63.322.442, como empleada de la contraloría de Bucaramanga. Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Librese el oficio al Pagador y/o Tesorero, para que efectúe la retención de los dineros y proceda a consignarlos en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad sección DEPÓSITOS JUDICIALES cuenta No. **680012041022** a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a la retención, advirtiendo que el incumplimiento acarreará sanción de dos a cinco salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en parágrafo segundo del artículo 593 del C. G. P. La medida se limita a la suma de ciento setenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$173.465.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c14a7f069a633c560c799d86ca4d577d4ae3710e10e56851d5d721ece9eff9**
Documento generado en 14/10/2020 11:12:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>